

sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y uno, «Para gastos de todas clases que origine el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial, creada por Decreto de primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 178/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.909.521 pesetas al Ministerio de Comercio con destino al abono de gastos de incorporación y retorno de funcionarios de aquel Departamento, sus familiares y menaje durante el año actual.*

La aplicación de las prevenciones contenidas en los Reglamentos de los Cuerpos Técnicos de Comercio y de Ayudantes Comerciales del Estado, en orden al tiempo límite de permanencia de los mismos en sus destinos en el extranjero, ha originado un número tan considerable de traslados de dicho personal que hace resultar insuficiente el crédito que el Presupuesto en vigor tiene atribuido al pago de los gastos de la incorporación y retorno de los mismos y sus familias y menajes.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones novecientos nueve mil quinientas veintiuna pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto ciento treinta y cinco-cuatrocientos cincuenta y uno, «Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos de Comercio y Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, sus familiares y menaje, destinados a las Oficinas Comerciales en el extranjero, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 179/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer gratificaciones por servicios especiales a personal dependiente del Departamento.*

El personal administrativo, auxiliar y subalterno afecto al Ministerio de Asuntos Exteriores, que de antiguo venía percibiendo unas gratificaciones o compensaciones por sus trabajos extraordinarios, con cargo a los Ingresos que proporcionaba el visado de pasaportes para la entrada de extranjeros en España, ha experimentado una disminución tan considerable en sus ingresos, por consecuencia de la supresión de este visado, que aconseja se les otorgue la correlativa compensación presupuestaria, con efectos de primero de julio próximo pasado, para la que no se cuenta con dotación suficiente en las consignadas para remunerarle por dicho concepto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número ciento veintitrés mil ciento cincuenta y uno; subconcepto cuatro, «Para abono de gratificaciones por servicios especiales al personal del Ministerio, según distribución que se haga por Orden ministerial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 180/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.300.000 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer durante el presente ejercicio atenciones de dietas y gastos de locomoción que se ocasionen con motivo de visitas oficiales realizadas por funcionarios dependientes de aquel Ministerio.*

El crédito consignado en la sección afecta al Ministerio de Hacienda del vigente Presupuesto de gastos con destino a los de dietas y locomoción que ocasionen las visitas oficiales que realicen los funcionarios de dicho Departamento resulta insuficiente para cubrir el importe de las realizadas y a realizar durante el año y reclama su inmediata suplementación para que tan preferentes atenciones puedan satisfacerse tan pronto se origine su devengo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones trescientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintiseis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio ciento treinta y uno, «Ministerio Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-quinientos treinta y uno, «Para los gastos de dietas y locomoción que ocasionen las visitas y comisiones del servicio que acuerde durante el ejercicio el Ministro, incluso módulos en los casos que esté autorizado este medio de compensación».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 181/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.000.000 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a la adquisición de mobiliario para las oficinas dependientes de la Dirección General de Aduanas.*

Durante el periodo hasta ahora transcurrido del ejercicio en curso, se ha observado la insuficiencia del crédito presupuesto con destino a la adquisición, conservación y reparación del mobiliario, máquinas de escribir y de calcular y demás efectos de los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas, para hacer frente a los gastos que han de imputárseles con motivo de la terminación de algunos nuevos edificios y de la ampliación de otros, lo que impone la necesidad de suplementarle para que no se interrumpa en ningún momento el funcionamiento de tan importante actividad estatal.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo doscientos. «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte. «Material de oficinas inventariable»; servicio quinientos treinta y seis. «Dirección General de Aduanas»; concepto doscientos veintinueve-quinientos treinta y seis. «Para la adquisición, gastos de conservación y reparación de mobiliario, máquinas de escribir, de calcular, aparatos para la limpieza, ficheros, archivadores, clasificadores, básculas, balanzas, etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 132/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 900.000 pesetas al Ministerio de Comercio para satisfacer los gastos que durante el ejercicio en curso, originen las visitas oficiales en España y en el extranjero del Ministro del Departamento, personal a sus órdenes y altos cargos del mismo.*

Los frecuentes desplazamientos que el personal directivo del Ministerio de Comercio e incluso el titular del mismo han tenido que efectuar durante el año en curso, como consecuencia de la intensidad de nuestro intercambio comercial, han originado una insuficiencia del crédito autorizado para satisfacer los gastos de ellos derivados, que reclama se suplemente su importe en la cuantía indispensable para liquidar los ya originados y a originar durante el año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de novecientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento treinta y uno-cuatrocientos cincuenta y uno. «Gastos de todas clases que originen los viajes oficiales en España y en el extranjero del Ministro y personal a sus órdenes que le acompañe y para dietas, viáticos y gastos de locomoción del Subsecretario de Comercio, Directores generales y Secretario general técnico».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 133/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 535.722 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer remuneraciones a personal que presta sus servicios en la Oficina de Coordinación y Programación Económica.*

El reingreso al servicio activo de un Economista excedente, la creación de tres nuevas Jefaturas de Asesorías Económicas, la de una Oficina de Inversiones Extranjeras y el aumento de dos Auxiliares, que ha sido necesario efectuar en la Oficina de Coordinación y Programación Económica, reclaman se suplemente el crédito que en el Presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno se destina a gratificar al personal de la citada Oficina y a remunerar trabajos especiales y otros gastos análogos de la misma.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas treinta y cinco mil setecientas veintidós pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento dos, «Secretaría General Técnica»; concepto ciento veinticinco-ciento dos, «Oficina de Coordinación y Programación Económica»; subconcepto dos, «Gratificación al personal adscrito a esta Oficina, remuneraciones por trabajos especiales realizados por personal de la misma, colaboraciones e informes encargados a Técnicos especializados y trabajos realizados en horas extraordinarias y traducciones».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 134/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 450.000 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas» para abono de los gastos que se originen durante el año actual, con motivo de las publicaciones a realizar por la Dirección General de Aduanas.*

Los mayores gastos que con motivo de la nueva clasificación arancelaria se originan en las distintas publicaciones estadísticas de la Dirección General de Aduanas imponen la necesidad de suplementar con toda urgencia el crédito actualmente destinado a cubrirlos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatrocientas cincuenta mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cuarenta, «Publicaciones»; servicio quinientos setenta y cinco, «Dirección General de Aduanas»; concepto trescientos cuarenta y dos-quinientos setenta y cinco, «Para impresión de los cuadernos mensuales y tomos anuales de las estadísticas del comercio exterior de España, del de Canarias, Ceuta y Melilla etc.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 135/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito extraordinario de 107.231,02 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de haberes devengados durante el pasado ejercicio económico de 1960 al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.*

Por insuficiencia del crédito que en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta estuvo afecto al pago de sueldos del personal dependiente de la Guardia Civil, quedaron sin satisfacer algunos devengos correspondientes al mismo cuyo abono ahora precisa una habilitación expresa de recursos, en razón a que los consignados en el Presupuesto en vigor no pueden aplicarse a ella por precepto de la Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta mil doscientas treinta y una pesetas con dos céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio